

**ÁREA LOCAL CONEXIÓN LABORAL MAYAGÜEZ – LAS MARÍAS
PROGRAMA WIOA**

ACUERDO ENTRE PRINCIPALES FUNCIONARIOS ELECTOS (ALCALDES)

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Alcalde del Municipio de Mayagüez, ingeniero **JORGE LUIS RAMOS RUIZ**, quien es mayor de edad, casado y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en adelante denominado **EL ALCALDE DE MAYAGÜEZ**.

DE LA SEGUNDA PARTE: El Alcalde del Municipio de Las Marías, **HON. EDWIN SOTO SANTIAGO**, quien es mayor de edad, casado y vecino de Las Marías, Puerto Rico, en adelante denominado **EL ALCALDE DE LAS MARÍAS**.

EXPONEN

El Área Local Conexión Laboral Mayagüez – Las Marías, entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Mayagüez y Las Marías, fue designada como un Área Local, según se establece en la Sección 107 (a) de la Ley WIOA, con el propósito de administrar las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral y los fondos asignados para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes.

La sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA), por sus siglas en inglés), y la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establecen que los alcaldes que integran el Área Local han de suscribir un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que la integran.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo la capacidad legal para así hacerlo, ambas partes otorgan el presente acuerdo, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO I: NOMBRE Y COMPOSICIÓN

El nombre oficial de este cuerpo será la **Junta de Alcaldes del Área Local Conexión Laboral Mayagüez – Las Marías (ALCL)**. Lo componen los Principales Oficiales Electos (alcaldes) de los Municipios de Mayagüez y Las Marías.

ARTÍCULO II: PROPÓSITO

La Sección 107 (c)(1)(B) de la Ley WIOA establece que en aquellos casos en que el Área Local incluya más de una unidad de gobierno local (municipios), los Principales Oficiales Electos (alcaldes) suscribirán un acuerdo en el cual se especificarán las funciones de éstos con relación a:

- La designación de los miembros de la Junta Local, y
- Otras responsabilidades asignadas a los alcaldes en el Título I de la Ley WIOA

ARTÍCULO III: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES-----

1. Asumir la responsabilidad por los fondos de los programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados de WIOA, según establecido en la sección 107(d)(12) (B) (I).-----
2. Solicitar la designación o redesignación (según aplique) del Área Local (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)).-----
3. Para asistir en la administración de los fondos asignados, podrá designar una entidad para servir como subrecipiendario de los fondos o Agente Fiscal. (WIOA sec. 107(d)(12)(B)(i)(II); 20 CFR §679.420(a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad del mal uso de los fondos. El Agente Fiscal desembolsará los fondos inmediatamente después de recibir directrices de la Junta Local, conforme la Sección 107 (d) (12) (B) (I) (III) de la Ley WIOA.-----
4. Designar a los miembros de la Junta Local, siguiendo los criterios establecidos por el Gobernador, en coordinación con la Junta Estatal, conforme a la Sección 107 (b) de la Ley WIOA. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del Área Local. Cada alcalde tendrá derecho a recomendar por lo menos una persona, de su municipio, que cumpla con los requisitos de composición y los criterios de representatividad de las Juntas Locales, establecidos en la Carta Circular WIOA-2-2015, a tenor con WIOA y su reglamentación federal. Ante la ausencia de un acuerdo de responsabilidad, el Gobernador procederá a efectuar los nombramientos de la Junta Local, de entre los nominados o recomendados por municipio. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento establecido para el nombramiento original.-----
5. Establecer reglamentos compatibles con la política del estado para la composición (membresía) de la Junta Local (20 CFR §679.310 (g)).-----



ARTICULO IV: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL-----

1. Desarrollar y someter un Plan Local cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Pasados dos años luego del desarrollo del Plan, éste será revisado, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente su ejecución.-----
2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA sec. 106 (c) (1).-----
3. Realizar la supervisión y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370(i)(1)).-----
4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas. (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(ii) (B)).-----
5. Seleccionar el operador del Centro de Gestión Única, en conformidad con WIOA Sec. 107(d) (10) (A); WIOA Sec. 121(d)(2)(A), 20 CFR. §§678.600 hasta 678.635.-----

6. La Junta Local desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el plan local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del presidente de la Junta de Alcaldes. (WIOA Sec. 107(d)(12) (A); 20 CFR§679.370(o)).-----
7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local con el Gobernador. (WIOA Sec. 108(b)(17); 20 CFR §679.370(j)).-----
8. Apelar ante el Gobernador sanciones por incumplimiento con la ejecución. Si el ALCL está sujeta a un plan de reorganización, puede, no más tarde de 30 días luego de ser notificada, apelar al Gobernador para que rescinda o revise el mismo. Si recibe una decisión adversa podrán apelar al secretario del Departamento de Trabajo Federal no más tarde de 30 días después de recibir la notificación a la apelación. (WIOA 116 (g) (2) (B) (i) (iii)).-----
9. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I-B de WIOA, sujeto a la aprobación del Gobernador. (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR §683.130(a) y (c)).-----
10. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del Área Local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR §679.310(b)).-----
11. Desarrollar y ejecutar un memorando de entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), con relación a la operación del sistema local de servicios. (WIOA Sección 121(a)(1) WIOA y (c)(1) y (2); 20 CFR §678.500(a)).-----
12. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (WIOA sec. 121 (b) (2)).-----

ARTICULO V: OTRAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES-----

1. El presidente de la Junta de Alcaldes adiestrará al Agente Fiscal designado, los alcaldes del ALCL y miembros de la Junta Local sobre las responsabilidades por el mal uso de los fondos. Será responsable de supervisar al Agente Fiscal.-----
2. Presidir todas las reuniones que sean convocadas.-----
3. Evaluar y convocar a reuniones extraordinarias, las cuales deberán ser solicitadas por al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Alcaldes.-----
4. Aprobar, en representación de la Junta de Alcaldes, el Plan Cuatrienal, Plan Local y las Especificaciones de Trabajo de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I-B de la Ley WIOA, incluyendo sus modificaciones y/o notificaciones de cambio, previa evaluación y aprobación de la Junta Local.-----
5. Firmar un Acuerdo con la Junta Local en el cual se establezcan las responsabilidades de las partes.-----
6. Firmar, en representación de la Junta de Alcaldes, los documentos oficiales que se generen en el Área Local.-----
7. Tramitar aquellas recomendaciones que la Junta de Alcaldes someta al Gobernador, al Programa de Desarrollo Laboral y a las agencias estatales y federales concernidas.-----
8. Representar o enviar representación oficial de la Junta de Alcaldes, al Programa de Desarrollo Laboral, en actos oficiales y ante cualquier otro organismo o entidad estatal o federal al que fuera convocado.

ARTICULO VI: RECOBRO DE FONDOS-----

En la Sección 107 (d) (12) (B) (II) se establece que la Junta de Alcaldes designará un agente fiscal responsable de administrar los fondos. Ello no los relevará por el mal uso o abuso de éstos. Si hubiese una decisión de recobro de fondos, para repagar los mismos, se utilizará el siguiente método:-----

- a. Si es una actividad o servicio para determinada jurisdicción municipal, el municipio impactado responderá con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos, debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso.-----
- b. Si es una actividad o servicio que impacta a más de un municipio, los municipios impactados responderán con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos, debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso. La responsabilidad habrá de ser determinada utilizando una fórmula, en la cual se utilizará como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio impactado, para el año que se determine el recobro.-----
- c. Si es por deficiencias administrativas, de los funcionarios adscritos al Agente Fiscal, debido a que ignoraron los requisitos del Título I-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso, todos los municipios asumirán la responsabilidad por las deficiencias adjudicadas. La responsabilidad habrá de ser determinada utilizando una fórmula, en la cual se utilizará como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada uno de los municipios, para el año que se determine el recobro.-----

ARTÍCULO VII: REUNIONES, QUÓRUM, VOTACIÓN Y CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DE ALCALDES-----

1. Cada miembro de la Junta de Alcaldes tiene derecho a un voto, independientemente de la población de su municipio. Solamente se aceptarán votos en ausencia (voto por representante) mediante carta firmada por el alcalde, si es para emitir su voto en un asunto que ya se le ha informado y tiene una determinación hecha.-----
2. Cada alcalde deberá asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias efectuadas por la Junta de Alcaldes. Podrá enviar un representante a las reuniones a las cuales no le sea factible asistir. El mismo no tendrá derecho al voto, con excepción de lo dispuesto en el inciso anterior.-----
3. Las reuniones se efectuarán, como mínimo una por trimestre y serán convocadas, por escrito, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, por el funcionario en quien se delegue, previa coordinación con el presidente de la Junta de Alcaldes. La convocatoria se podrá enviar vía correo ordinario, facsímil o correo electrónico.-----
4. Con la convocatoria se incluirá copia de la agenda del día, detallando los asuntos a discutir en la reunión.-----
5. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando alguna situación o asunto especial así lo amerite, y podrá ser solicitada por uno (1) de los miembros de la Junta de Alcaldes. La solicitud de una reunión extraordinaria será evaluada por el presidente de la Junta de Alcaldes, quien determinará la fecha en la cual se efectuará la misma.-----
6. La notificación de suspensión de una reunión se hará por llamadas telefónicas o por escrito mediante facsímil o correo electrónico, con anticipación a la fecha señalada para la misma.-----
7. Todos los acuerdos y decisiones de la Junta de Alcaldes se aprobarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos emitidos.-----
8. Constituirá quórum la asistencia de la mayoría simple (la mitad más uno) del total de los miembros de la Junta de Alcaldes. Los alcaldes podrán participar mediante conferencia telefónica y se considerará como presente para efectos del quórum.-----



9. Se requerirá quórum por mayoría simple u ordinaria, de los miembros presentes, para aprobar una determinada decisión; más votos a favor que en contra. Se podrá votar levantando la mano o a viva voz.-----

ARTÍCULO VIII: PRESIDENCIA Y OFICIALES DE LA JUNTA DE ALCALDES-----

1. La presidencia de la Junta de Alcaldes será acordada por los integrantes de la Junta de Alcaldes.-----
2. Se seleccionará un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente será responsable de asumir las responsabilidades del presidente en su ausencia.-----
3. Los restantes alcaldes se consideraran como Oficiales de la Junta de Alcaldes.-----

ARTÍCULO IX: ENMIENDAS AL ACUERDO-----

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado cuando alguna de las condiciones establecidas necesite ser modificada, corregida, eliminada o para añadir nuevas cláusulas.-----
2. Las propuestas de enmienda a este Acuerdo sólo se efectuarán en Reuniones Ordinarias y no serán consideradas hasta la próxima reunión ordinaria de la Junta de Alcaldes. Éstas se harán mediante petición escrita, incluyendo los méritos y/o fundamentos que la apoyan, y serán dirigidas al presidente de la Junta de Alcaldes, con copia a todos sus miembros.-----
3. La consideración de enmiendas al Acuerdo tendrá prioridad sobre cualesquiera otros asuntos en la agenda del día.-----
4. La aprobación de enmiendas sólo se hará en una reunión debidamente constituida y con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes.-----

Edwin Soto Santiago

ARTÍCULO X: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO-----

En el caso de impugnación, asunto de interpretación, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, las partes de este Acuerdo se consideran separadas entre sí y tales acciones solo aplicarán a las partes así afectadas.-----

ARTÍCULO XI: VIGENCIA-----

Este reglamento será efectivo a partir de la fecha de su otorgamiento y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2029 o la juramentación y primera reunión de los alcaldes que integran el Área Local, lo que ocurra primero.-----

ARTÍCULO XII: APROBACIÓN-----

Aprobado por la Junta de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez – Las Marías en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 01 de abril de 2025.-----

Jorge Luis Ramos Ruiz

JORGE LUIS RAMOS RUIZ
Alcalde de Mayagüez
Seguro Social Patronal 660-43-3488

Edwin Soto Santiago
EDWIN SOTO SANTIAGO
Alcalde de Las Marías
Seguro Social Patronal 660-43-3484